

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

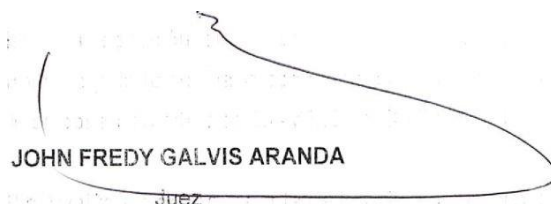
Villeta, Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0287, Verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de NELLY AVILA BALLESTEROS contra HECTOR JULIO BARRAGAN BUSTOS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de las partes, como demandante y demandado, a efectos de comprobar sus estados civiles actuales y registro de la decisión correspondiente en esta litis (artículo 84-2 del Código General del Proceso).
 - 1.2. El apoderado de la parte demandante, deberá informar el residencia y domicilio de la demandante, puesto que de los hechos no se informa de manera directa manifestación alguna del domicilio, así mismo se observa que en el acápite de notificaciones en la demanda, la dirección de la demandante y del apoderado son las mismas, incumpléndose así el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce personería al Doctor JOSE ELMER MAHECHA, para actuar como apoderada del señor NELLY AVILA BALLESTEROS, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,


JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez